



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00164-00
Afectado: JOSE FENIVAR TORRES y con patrimonio de familia a favor de MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA
YEDICSON PEÑA PEÑA
Asunto: Avoca conocimiento

Neiva, Huila, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 17 de febrero de 2017, luego de subsanadas las irregularidades advertidas por este Despacho en auto que decretó nulidad, en el que solicita la extinción respecto del bien inmueble ubicado en la manzana C, casa 40 del barrio La Martinica de Ibagué - Tolima, con matrícula inmobiliaria No. 350-96621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, de propiedad del señor JOSE FENIVAR TORRES y con patrimonio de familia a favor de MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON PEÑA PEÑA, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme al artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Respecto al curador ad litem designado en la etapa inicial por la fiscalía en representación de los terceros inciertos y personas indeterminadas, se dejará sin efecto tal designación, disponiendo la terminación de la representación, habida cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 140 inciso segundo de la Ley 1708 de 2014, establece que los terceros indeterminados serán representados por el Ministerio Público, por consiguiente, por ministerio de la ley a partir de este estadio procesal los terceros indeterminados estarán representados por el delegado de la Procuraduría General de la Nación, cesando así la actuación del curador ad litem, respecto de los terceros indeterminados, pero continua su representación respecto de los afectados MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON PEÑA PEÑA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción respecto del bien inmueble ubicado en la manzana C, casa 40 del barrio La Martinica de la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-96621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa misma ciudad, de propiedad del señor JOSE FENIVAR TORRES y con patrimonio de familia a favor de MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON PEÑA PEÑA.
2. Notificar personalmente esta decisión al señor JOSE FENIVAR TORRES, MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA

PEÑA PEÑA – en calidad de afectados- y al curador ad litem que los representa, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

3. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona a los Juzgados Penales Municipales (Reparto) de Ibagué - Tolima, para que se notifique personalmente esta providencia al señor JOSE FENIVAR TORRES, MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON PEÑA PEÑA y al curador ad litem que los viene representando.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el inicio del presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. DEJAR sin efecto la designación del abogado YESID PAREJA MOLINA como curador ad litem de los terceros inciertos y personas indeterminadas, quienes continuarán siendo representados por el Ministerio Público, pero continua su representación respecto de los afectados MARÍA ALEJANDRINA PEÑA MEDINA y YEDICSON PEÑA PEÑA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.




**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria